

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1065/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1065/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Seguridad  
Ciudadana  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



A través de 5 requerimientos, conocer las estaciones del STC metro y cuántos carteles con datos sobre disminución de homicidios y delitos de alto impacto han sido instalados, el costo, cobro por cata cartel, así como, conocer periodo, cifras, áreas que intervinieron, delitos, respecto de los datos "bajamos los homicidios en 50%" y "los delitos de alto impacto 53%".

Por la incompetencia del Sujeto Obligado para atender los requerimientos 4 y 5.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Estaciones, Carteles, Costo, Cobro, Cifras, Porcentaje, Incompetencia, Remisión.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	22
<b>IV. RESUELVE</b>	23

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1065/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1065/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1065/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424000641, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“anexo las preguntas en el archivo word anexo*

**Otros datos para facilitar su localización**  
*Las áreas que tengan la información solicitada” (Sic)*

A la solicitud se adjuntó archivo que contiene los siguientes requerimientos:

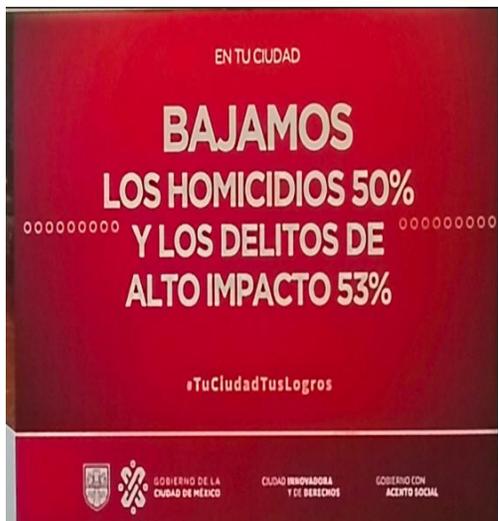
“ ...

*Con base en la foto anexa, solicito la siguiente información:*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

1. *Enumere en que estaciones del STC metro y cuantos carteles con éste dato han sido instalados.*
2. *¿Cuál fue el costo de elaboración de este cartel y cuantos fueron elaborados?*
3. *¿Cuál fue el cobro aplicado por el STC metro por cada cartel de la foto anexa?*
4. *Referente al dato de: "bajamos los homicidios en 50%", solicito saber;*
  - . *¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?*
  - . *¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?*
  - . *¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?*
5. *Respecto al dato "los delitos de alto impacto 53%"*
  - . *¿Cuáles son los delitos de alto impacto a que se refiere el cartel?*
  - . *¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?*
  - . *¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?*
  - . *¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?*



...” (Sic)

2. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su notoria incompetencia en los siguientes términos:

“...

*Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con carteles instalados en el STC, por lo que el sujeto*

*obligado competente, para atender su solicitud es el **Sistema de Transporte Colectivo Metro**; conforme a lo siguiente:*

*Conforme a lo establecido en el artículo II, del **Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**, en donde señala lo siguiente:*

*‘...'*

**ARTÍCULO 2º.-** *El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.*

**ARTÍCULO 3º.-** *Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, en los términos del artículo 67 de la Ley.*

*Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia del **Sistema de Transporte Colectivo Metro**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO**  
**Domicilio:** Arcos de Belén 13, 4º Piso, Oficina .Col. Centro,  
C.P. 6070 Del. Cuauhtémoc  
**Teléfono** 57091133 Ext. 1862  
**Email:** [ojptransparenciastc@metro.df.gob.mx](mailto:ojptransparenciastc@metro.df.gob.mx)

*...” (Sic)*

Derivado de lo anterior, generó el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, como se muestra a continuación.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163424000641

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de remisión 21/02/2024 21:10:10 PM

Información solicitada anexo las preguntas en el archivo word anexo

Información adicional Las áreas que tengan la información solicitada

Archivo adjunto REMISION IP 0641.docx

3. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“Considero que respecto con las preguntas 4 y 5 la SSC, Si tiene competencia, toda vez que es un cartel con informativo del Gobierno de la Ciudad de México, en donde dicha secretaría debería tener cifras comparativas de avances o retrocesos en comparación con los ejercicios anuales posteriores.*

4. Referente al dato de: *"bajamos los homicidios en 50%", solicito saber;*

. *¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?*

. *¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?*

. *¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?*

5. Respecto al dato *"los delitos de alto impacto 53%"*

. *¿Cuáles son los delitos de alto impacto a que se refiere el cartel?*

. *¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?*

. *¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?*

. *¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?" (Sic)*

4. Por acuerdo del siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del diez de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del quince de febrero al seis de marzo de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer con base en una foto anexa la siguiente información:

1. En qué estaciones del STC metro y cuantos carteles con este dato han sido instalados.
2. ¿Cuál fue el costo de elaboración de este cartel y cuántos fueron elaborados?
3. ¿Cuál fue el cobro aplicado por el STC metro por cada cartel de la foto anexa?

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

4. Referente al dato de "bajamos los homicidios en 50%", saber:
  - ¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?
  - ¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?
  - ¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?
  
5. Respecto al dato "los delitos de alto impacto 53%":
  - ¿Cuáles son los delitos de alto impacto a que se refiere el cartel?
  - ¿Cuál es el periodo de tiempo en que se obtuvo este resultado?
  - ¿Cuáles fueron las cifras para llegar a ese porcentaje?
  - ¿Qué áreas de gobierno intervinieron para llegar a ese porcentaje?

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que no es competente para dar atención a la solicitud y procedió a remitirla ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la incompetencia que manifestó el Sujeto Obligado, toda vez que, respecto a las preguntas 4 y 5 si tiene competencia pues la Secretaría debería tener cifras comparativas de avances o retrocesos en comparación con los ejercicios anuales posteriores.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad con la **remisión de su solicitud**, así tampoco en relación con los requerimientos 1, 2 y 3 entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que,

este Órgano Colegiado determina que la remisión y los requerimientos en mención quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

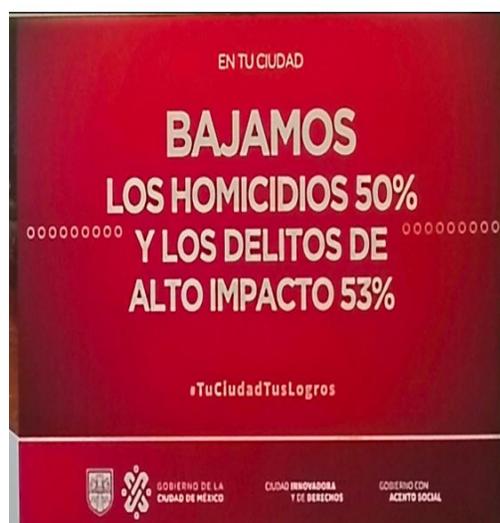
- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, puesto que el Sujeto Obligado se manifestó incompetente para atender la solicitud y en función del agravio hecho valer en particular los requerimientos 4 y 5, cabe recordar que el sustento de dichos requerimientos es la siguiente fotografía tomada por la parte recurrente y que refiere se encuentra publicada en el Sistema de Transporte Colectivo:



En la imagen, no se señala en específico a alguna autoridad en particular como puede ser la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no obstante, derivado de una investigación se encontró una nota publicada el 01 de diciembre de 2023 en la página de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México titulada **“Mantiene Ciudad de México disminución de Delitos de Alto Impacto: Martí Batres, durante Presentación de Informe de Seguridad, Noviembre 2023”** cuyo contenido es el siguiente:

**“Mantiene Ciudad de México disminución de Delitos de Alto Impacto: Martí Batres, durante Presentación de Informe de Seguridad, Noviembre 2023**

*Publicado el 01 Diciembre 2023*

- *El Jefe de Gobierno indicó que los delitos de alto impacto disminuyeron 55 por ciento si se compara enero a octubre de 2023 con el mismo periodo de 2019; y 9 por ciento el promedio diario entre junio y octubre de este año; además, llamó a las dependencias locales a redoblar esfuerzos para que 2024 sea el mejor año en materia de seguridad y justicia de toda la administración*

- **La fiscal general de Justicia capitalina, Ernestina Godoy Ramos, indicó que en 2023 se han vinculado a proceso a 15 mil 443 personas por delitos de alto impacto; mientras que el secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho, destacó la detención de 31 objetivos prioritarios en ese periodo y la desarticulación de 267 células criminales desde 2020**

*El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, encabezó la presentación de “Resultados en la Reducción de Delitos. Informe de Seguridad, Noviembre 2023”, en donde informó que de enero a octubre de este año continuó la **reducción histórica de delitos de alto impacto en la Ciudad de México, desde el inicio de la presente administración y durante el último año, con una disminución de 55 por ciento** con respecto al mismo periodo de 2019 y 11 por ciento en comparación con 2022.*

*Además, apuntó, entre junio y octubre de 2023 disminuyó 9 por ciento el promedio diario de delitos de alto impacto.*

*“En materia de seguridad, la ciudad está hoy mejor que como estaba hace cuatro años, mejor que como estaba hace un año y mejor que como estaba hace seis meses, son mejoras claras en el largo, en el mediano y en el corto plazo. Estas mejoras han sido, además, prácticamente, en la totalidad de delitos que se han monitoreado. (...) Los invito a todos y a todas a que sigamos trabajando como se ha venido haciendo, es más, a que podamos redoblar el paso para que nos tracemos la meta de que el año 2024 sea el mejor en términos de seguridad y de justicia a lo largo de toda esta administración”, expresó.*

*En el Patio Oriente del Antiguo Palacio del Ayuntamiento, Martí Batres destacó la disminución de 45 por ciento en homicidio doloso entre 2019 y 2023, mientras que el promedio diario de homicidios se redujo en 19.2 por ciento de junio a octubre.*

*“Y, por otra parte, estos datos son aún más impactantes si los comparamos contra el primer mes de la administración: de acuerdo a los datos que tenemos, en diciembre de 2018 había 4.8 homicidios al día, en octubre fueron 2.1, es decir, casi 60 por ciento menos”, resaltó.*

*Subrayó que la capital registra 66 por ciento menos casos de robo de vehículo con violencia y 48 por ciento menos de robo de vehículo sin violencia, en comparación con hace cuatro años, y enfatizó que, en general, a octubre de 2023 se tiene el índice histórico más bajo desde que se mide este delito; además de una disminución en la incidencia de secuestro en 76 por ciento y un aumento de 46 por ciento en las vinculaciones a proceso por este delito.*

*“Si lo vemos en perspectiva histórica, hoy la ciudad, aunque tiene más habitantes, tiene casi los mismos promedios diarios que en nuestro mínimo histórico de homicidios, que se logró con el hoy Presidente Andrés Manuel López Obrador, cuando fue Jefe de Gobierno hace 17 años”, dijo.*

*Martí Batres indicó que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la percepción de seguridad y confianza ciudadana se encuentra en sus niveles más altos, al pasar de 17 por ciento en 2019 a 43 por ciento en el tercer trimestre de 2023. A la fecha, el 42 por ciento de la población considera que la delincuencia es el principal problema de la ciudad, mientras que hace cinco años era el 76 por ciento.*

*Afirmó que la seguridad y la tendencia a la baja en los delitos están estrechamente vinculadas con la justicia social y el bienestar de las y los capitalinos.*

*“A mayor justicia social, menor inseguridad porque suben los niveles de bienestar, de tranquilidad, de las personas de satisfacción, de necesidades, disminuye la conflictividad y, por lo tanto, aumenta la seguridad”, apuntó.*

*Por su parte, **la fiscal general de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX)**, Ernestina Godoy Ramos, destacó que se han logrado avances históricos en investigación de delitos, eficiencia ministerial, obtención de sentencias, combate a la impunidad y corrupción, que han contribuido a la disminución de delitos de alto impacto.*

*En lo que va del año, con corte al 31 de octubre, se vinculó a proceso a 15 mil 443 personas por algún delito de alto impacto, entre los que destacó la vinculación a proceso a 2 mil 993 por el delito de robo en sus distintas modalidades. Mientras que el porcentaje de vinculaciones en las que los imputados recibieron prisión preventiva pasó de 44.5 por ciento a 58.4 por ciento en los meses de enero a octubre de 2023, comparado con el mismo periodo de 2019.*

*“Día con día trabajamos para identificar, detener e imputar exitosamente a los responsables de los delitos más graves. Hasta el 31 de octubre hemos vinculado a proceso a 548 personas por homicidio doloso, a 133 por lesiones dolosas con arma de fuego y a 108 por secuestro, de*

los cuales, prácticamente el 100 por ciento, por el tipo de delitos, han quedado en prisión preventiva. El acceso a la justicia para las víctimas del delito es un pilar fundamental para la construcción de un entorno seguro y libre de violencia en la Ciudad de México”, mencionó.

Entre las detenciones más relevantes, subrayó la de uno de los presuntos líderes de la banda criminal “Los Tanzanios” que opera al oriente de la ciudad cumplimentada el pasado 20 de septiembre quien ya fue vinculado a proceso y se encuentra en prisión preventiva; la captura y extradición en España de Manuel “N” quien habría cometido un homicidio en 2012; tres personas vinculadas con células de distribución y venta de droga fueron capturadas tras un cateo realizado en coordinación con la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la Alcaldías Gustavo A. Madero e Iztapalapa; y la detención, el 31 de octubre, de una persona vinculada con un secuestro en colaboración con el estado de Querétaro.

**El secretario de Seguridad Ciudadana (SSC), Pablo Vázquez Camacho, subrayó que, gracias a la Estrategia de Seguridad del 1 de enero de 2020 al 15 de noviembre de 2023, se logró la detención de 2 mil 382 presuntos delincuentes y la desarticulación de 267 células criminales; así como 139 acciones operativas, en coordinación con la SEDENA, la Secretaría de Marina (SEMAR), Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia del Gobierno federal, que resultaron en la detención de 185 integrantes de 14 grupos delictivos con operaciones en la ciudad. Añadió que, a través de la Coordinación de Inteligencia de la Ciudad de México, del 1 de enero al 15 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo 776 cateos y flagrancias, con 784 detenidos, de los cuales 14 eran objetivos prioritarios; y con la FGJCDMX fueron detenidos 31 objetivos prioritarios, del 1 de enero de 2022 al 15 de noviembre de 2023.**

**“No permitiremos que ningún delito afecte la tranquilidad de nuestra ciudad y que ningún delito quede impune.** La instrucción que hemos recibido del Jefe de Gobierno es continuar disminuyendo la incidencia delictiva y generar medidas preventivas para que estos delitos dejen de ocurrir, es por ello que nuestra estrategia no solo contempla la disuasión de la violencia y el combate al delito por medio de acciones operativas, sino también la prevención por medio de iniciativas que atienden directamente las causas sociales y económicas”, comentó.

Y agradeció al Jefe de Gobierno por considerar dentro del Paquete Económico 2024 el aumento salarial de 9 por ciento a la policía capitalina, que de forma acumulada ya suma 54 por ciento.

Finalmente, **el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), Eduardo Clark García Dobarganes, precisó que además de la reducción promedio de 55 por ciento en todos los delitos de alto impacto, en cada uno de ellos se registra una disminución de, al menos, la mitad e, incluso, de más de 75 por ciento, datos que reafirman los buenos resultados obtenidos en los últimos cuatro años y también durante los últimos meses.**

“Esta reducción no solo se hizo durante los primeros años de la administración, la mejoría en los delitos de alto impacto continúa en los últimos cinco meses, en particular, si comparamos el promedio diario de delitos de alto impacto que ocurrió en el mes de junio del presente año, veíamos en ese momento 68 delitos de alto impacto promedio diario; hoy, en el cierre de

octubre, observamos 62.1”, dijo.

*Detalló que, al comparar los primeros 10 meses de la actual administración con el mismo periodo de 2023, se registra una disminución histórica de robo a vehículo con y sin violencia desde 1997; en tanto se reporta una reducción de 66.2 por ciento y 48.5 por ciento, respectivamente si se compara enero-octubre de 2013 contra enero-octubre de 2019; reducción de 45 por ciento en robo a transeúnte en vía pública; de 63.3 por ciento en lesiones dolosas por disparo de arma de fuego; de 74.8 por ciento en robo a repartidor; de 54.4 por ciento en robo a pasajero a bordo del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro; 56.7 por ciento en robo a pasajero a bordo de Metrobús; 41.6 por ciento en robo a pasajero a bordo de microbús; 76 por ciento en robo a conductor-pasajero de vehículo; 66.1 por ciento en robo a negocio con violencia; 71 por ciento en robo a cuentahabiente.*

*“¿Qué significa? Que en todos los delitos que representan las actividades rutinarias de la ciudadanía: en el transporte público, en su vehículo, en la calle, en su casa, en los negocios, en todos y cada uno de ellos **vemos reducciones sostenidas mayores o cercanas al 50 por ciento**”, **concluyó.**” (Sic)*

De conformidad con la nota publicada, se advierte que el Sujeto Obligado sí tiene competencia para atender los requerimientos 4 y 5, toda vez que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México dio a conocer los **“Resultados en la Reducción de Delitos. Informe de Seguridad, Noviembre 2023”**, del que se desprende guarda estrecha relación con lo solicitado por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, se dio a conocer que **los delitos de alto impacto disminuyeron 55 por ciento**, así como *“Que en todos los delitos que representan las actividades rutinarias de la ciudadanía: en el transporte público, en su vehículo, en la calle, en su casa, en los negocios, en todos y cada uno de ellos vemos **reducciones sostenidas mayores o cercanas al 50 por ciento**”*.

Sobre ello, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** informó de diversos logros en materia de seguridad gracias a la **Estrategia de Seguridad implementada del 1 de enero de 2020 al 15 de noviembre de 2023**, y declaró tener la **instrucción de continuar con la disminución de la incidencia delictiva** y generar medidas preventivas para que estos delitos dejen de ocurrir, precisando que “es por ello que nuestra estrategia no solo

contempla la disuasión de la violencia y el combate al delito por medio de acciones operativas, sino también la prevención por medio de iniciativas que atienden directamente las causas sociales y económicas”.

Ante tal panorama, se determina que **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no se actualiza**, ya que, implementa una Estrategia de Seguridad para disminuir la incidencia delictiva y por tanto puede atender los requerimientos 4 y 5.

En efecto, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** se desprende que cuenta con la **Coordinación General de la Unidad de Estrategia Táctica y Operaciones Especiales**, la cual se encarga de lo siguiente:

*“Artículo 24. Son atribuciones de la Coordinación General de la Unidad de Estrategia Táctica y Operaciones Especiales:*

*I. Coordinar y ejecutar las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a los planes y estrategias operativas, supervisando su cumplimiento;*

*II. Efectuar el análisis de los planes y estrategias de los operativos a realizar, para verificar que contengan las acciones que garanticen su óptimo desarrollo;*

*III. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia;*

*IV. Realizar el diagnóstico de zonas de conflicto social y riesgo, para crear criterios de prevención y actuación;*

*V. Proporcionar puntual y constantemente la información acerca de la situación operativa de la Secretaría;*

*VI. Evaluar la pertinencia del uso de la fuerza pública, para el control de contingentes sociales;*

*VII. Establecer planes y estrategias para la investigación en campo de asuntos que, por sus efectos, trascendencia, impacto mediático y/o elevada incidencia, afecten gravemente la seguridad de los habitantes de la Ciudad;*

*VIII. Establecer directrices de actuación para llevar a cabo labores de investigación orientadas*

*a la identificación, ubicación y captura de imputados de la comisión de delitos de alto impacto, así como identificar la estructura y modus operandi de las organizaciones delictivas, para la implementación de operativos para su desarticulación;*

*IX. Diseñar estrategias y operativos que permitan la verificación de información sobre fenómenos delictivos en la Ciudad, la identificación de los sujetos que la generan y las posibles alternativas para su desarticulación, y*

*...*

La **Coordinación General de la Unidad de Estrategia Táctica y Operaciones Especiales**, coordina y ejecuta las decisiones de la persona titular de la Secretaría, relativas a los planes y **estrategias** operativas, **supervisando su cumplimiento**; efectúa el análisis de los planes y estrategias; establece mecanismos de coordinación con autoridades de seguridad pública Federal, Estatales y Municipales para la planeación y operación de programas, acciones y operativos conjuntos, en el ámbito de su competencia; y establece planes y estrategias para la investigación en campo de asuntos que, por sus efectos, trascendencia, impacto mediático y/o elevada incidencia, afecten gravemente la seguridad de los habitantes de la Ciudad. **Todas las funciones descritas se vinculan con lo solicitado.**

Por otra parte, **de conformidad con el comunicado oficial emitido por la Jefatura de Gobierno, también conocen de lo solicitado la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública**, motivo por el cual el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud ante dichas autoridades en cumplimiento a lo previsto en la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I***

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha

parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Así, concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se determina que la incompetencia hecha del conocimiento no se actualiza, aunado a que omitió la remisión de la solicitud ante todas las autoridades que pueden conocer sobre lo requerido, como lo es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública.

En consecuencia, el **agravio hecho valer es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado si puede atender los requerimientos 4 y 5 dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que, al realizar una interpretación restrictiva de lo solicitado, dejó de observar que otras autoridades también pueden conocer de la información de interés.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**  
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Asumir competencia y turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes encargadas de la Estrategia de Seguridad, entre las que no podrá omitir a la Coordinación General de la Unidad de Estrategia Táctica y Operaciones Especiales, lo anterior con el objeto de atender los requerimientos 4 y 5 de forma fundada y motivada.
- Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública, lo anterior vía correo electrónico oficial y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.